

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/186/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, quince de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/186/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado **Secretaría de Hacienda**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00280721.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, presentó recurso de revisión, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

IV. ADMISIÓN. En fecha siete de abril de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/186/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **Secretaría de Hacienda**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado no otorgó su respectiva contestación al medio de impugnación.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito información estadística desde 2009 a la fecha, desglosada por año

¿Cuántas personas han tramitado la firma electrónica?

¿Cuántos particulares han tramitado la firma electrónica?

¿Cuántos integrantes de la administración pública estatal han tramitado la firma electrónica?

¿Cuántas y cuales dependencias del estado y entidades paraestatales están autorizadas como agentes certificadores?

¿Cuál es el sistema de información donde se puede verificar la autenticidad de los documentos o mensajes que contienen firma electrónica?

¿Cuántos certificados de firmas electrónicas se encuentran vigentes al día de hoy?

¿Cuáles son los requisitos para que un ciudadano obtenga la firma electrónica?

¿Cuáles son los lugares y horarios de atención para tramitar la firma electrónica?

¿Cuántas impugnaciones en términos de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California han recibido en relación a la expedición y revocación de la firma electrónica?

Deseo copia digital de los Acuerdos donde se establecen las disposiciones de carácter general que se deberán observar en la obtención, implementación y uso de la Firma Electrónica; emitidos por la autoridad certificadora en coordinación con las dependencias del estado y entidades paraestatales.

Copia de los convenios celebrados por la autoridad certificadora con la federación, las entidades federativas, la CDMX y los municipios para efecto

de que la firma electrónica utilizada por dichas autoridades pueda ser utilizada por los particulares para los mismos efectos de la firma electrónica del estado.” (Sic)

El sujeto obligado otorgó **respuesta** a la solicitud de información, en forma extemporánea:

Buen día.

Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud de información Pública con folio #00280721, me permito informarle los resultados que se desprenden de la búsqueda, de la cual se adjunta documento.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.

Unidad de Transparencia

Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico, C.P. 21000
Mexicali, Baja California
Tel. (686)558-1000 ext. 1594

1. ¿Cuántas personas han tramitado la firma electrónica?

Nota: Se incluyen los empleados de Gobierno de Baja California así como empleados externos: COBACH, RPPC y Secretaría de Educación. Se omiten los certificados de Sistemas.

Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total por año:	115	105	84	120	107	252	95	210	17
Total general:	1105								

2. ¿Cuántos particulares han tramitado la firma electrónica?

No aplica

3. ¿Cuántos integrantes de la administración pública estatal han tramitado la firma electrónica? Igual que la pregunta 1

Nota: Se incluyen los empleados de Gobierno de Baja California así como empleados externos: COBACH, RPPC y Secretaría de Educación. Se omiten los certificados de Sistemas.

Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total por año:	115	105	84	120	107	252	95	210	17
Total general:	1105								

4. ¿Cuántas y cuales dependencias del estado y entidades paraestatales están autorizadas como agentes certificadores?

Agencias Certificadoras Activas: 2

- 1) SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA
- 2) REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

5. ¿Cuál es el sistema de información donde se puede verificar la autenticidad de los documentos o mensajes que contienen firma electrónica?

En cada sistema donde se emplea la Firma Electrónica. Por otro lado, los usuarios pueden verificar la autenticidad de su certificado de Firma Electrónica directamente con nosotros (Secretaría de Hacienda).

6. ¿Cuántos certificados de firmas electrónicas se encuentran vigentes al día de hoy?

Certificados activos: 259

7. ¿Cuáles son los requisitos para que un ciudadano obtenga la firma electrónica?

No aplica la firma electrónica para los ciudadanos.

8. ¿Cuáles son los lugares y horarios de atención para tramitar la firma electrónica? (Aplica sólo para empleados del Gobierno de Baja California y empleados externos)

Mexicali: Calzada Independencia 9994 (Edificio del Poder Ejecutivo del Estado). Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 AM a 5:00 PM.
Ensenada: Carretera Transpeninsular Ensenada - La Paz 46500 En Ejido Chapultepec (Edificio del Poder Ejecutivo del Estado). Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 AM a 3:00 PM.
Tijuana: Sin trámite de Firma Electrónica hasta nuevo aviso (por cambio de oficinas).

9. ¿Cuántas impugnaciones en términos de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California han recibido en relación a la expedición y revocación de la firma electrónica?

Ninguna que nosotros tengamos conocimiento.

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“No entregan toda la información que les pedí; además la que entregan es incompleta y no justifican de ningún modo la falta de información.” (Sic)

El sujeto obligado fue omiso en otorgar su **contestación** en el presente recurso de revisión.

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En atención a lo anterior la solicitud de información el sujeto obligado otorgar su respuesta presente la siguiente información

1. ¿Cuántas personas han tramitado la firma electrónica?

Nota: Se incluyen los empleados de Gobierno de Baja California así como empleados externos: COBACH, RPPC y Secretaría de Educación. Se omiten los certificados de Sistemas.

Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total por año:	115	105	84	120	107	252	95	210	17
Total general:	1105								

2. ¿Cuántos particulares han tramitado la firma electrónica?

No aplica

3. ¿Cuántos integrantes de la administración pública estatal han tramitado la firma electrónica? Igual que la pregunta 1

Nota: Se incluyen los empleados de Gobierno de Baja California así como empleados externos: COBACH, RPPC y Secretaría de Educación. Se omiten los certificados de Sistemas.

Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total por año:	115	105	84	120	107	252	95	210	17
Total general:	1105								

4. ¿Cuántas y cuales dependencias del estado y entidades paraestatales están autorizadas como agentes certificadores?

Agencias Certificadoras Activas: 2

- 1) SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA
- 2) REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

5. ¿Cuál es el sistema de información donde se puede verificar la autenticidad de los documentos o mensajes que contienen firma electrónica?

En cada sistema donde se emplea la Firma Electrónica. Por otro lado, los usuarios pueden verificar la autenticidad de su certificado de Firma Electrónica directamente con nosotros (Secretaría de Hacienda).

6. ¿Cuántos certificados de firmas electrónicas se encuentran vigentes al día de hoy?

Certificados activos: 259

6. ¿Cuáles son los requisitos para que un ciudadano obtenga la firma electrónica?

No aplica la firma electrónica para los ciudadanos.

7. ¿Cuáles son los lugares y horarios de atención para tramitar la firma electrónica? (Aplica sólo para empleados del Gobierno de Baja California y empleados externos)

Mexicali: Calzada Independencia #994 (Edificio del Poder Ejecutivo del Estado). Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 AM a 5:00 PM.
Ensenada: Carretera Transpeninsular Ensenada - La Paz #6500 Ex Ejido Chapultepec (Edificio del Poder Ejecutivo del Estado). Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 AM a 3:00 PM.
Tijuana: Sin trámite de Firma Electrónica hasta nuevo aviso (por cambio de oficinas).

8. ¿Cuántas impugnaciones en términos de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California han recibido en relación a la expedición y revocación de la firma electrónica?

Ninguna que nosotros tengamos conocimiento.

Con la información otorgada por el sujeto obligado atiende lo relacionado a los primeros ocho planteamientos, pues se pronunció de manera clara y precisa de acuerdo a lo solicitado por la persona recurrente, por otro lado, dentro de la solicitud también se peticiono la siguiente información:

Deseo copia digital de los Acuerdos donde se establecen las disposiciones de carácter general que se deberán observar en la obtención, implementación y uso de la Firma Electrónica; emitidos por la autoridad certificadora en coordinación con las dependencias del estado y entidades paraestatales.

Copia de los convenios celebrados por la autoridad certificadora con la federación, las entidades federativas, la CDMX y los municipios para efecto de que la firma electrónica utilizada por dichas autoridades pueda ser utilizada por los particulares para los mismos efectos de la firma electrónica del estado

Por lo que al proceder al análisis de las constancias que obran en el expediente, de la respuesta primigenia no se advierte que el sujeto obligado se haya manifestado en cuanto a lo solicitado en relación a copia digital de los Acuerdos donde se establecen las disposiciones de carácter general que se deberán observar en la obtención, implementación y uso de la Firma Electrónica; emitidos por la autoridad certificadora en coordinación con las dependencias del estado y entidades paraestatales y Copia de los convenios celebrados por la autoridad certificadora con la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para efecto de

que la firma electrónica utilizada por dichas autoridades pueda ser utilizada por los particulares para los mismos efectos de la firma electrónica del estado.

Por lo anterior, se determina que **no ha sido colmado** el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, pues se debió atender la solicitud de acuerdo al criterio de interpretación 02-17 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tal como se aprecia a continuación:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00280721 para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado atender de forma congruente y exhaustiva lo peticionado en la solicitud de folio 00280721.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00280721 para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado atender de forma congruente y exhaustiva lo peticionado en la solicitud de folio 00280721.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre de la persona titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/186/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

